

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Domingo 9 de septiembre de 1956

Núm. 253

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 9 de septiembre de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio	5841	cada uno de los ejercicios de 1942 a 1950, ambos inclusive	5842
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 5.076, promovido por don Juan del Pozo Sánchez contra el acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 9 de junio de 1953	5842
Rectificación al Decreto de 21 de agosto de 1956 sobre aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas	5841	Otra de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 5.198, promovido por don Juan Martínez Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1953	5842
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 6.026, promovido por don Antonio Guim Profitos contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1954	5843
Orden de 20 de agosto de 1956 por la que se dispone el cese de don Mariano López Lenguazco como Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de Guinea	5841	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 26 de agosto de 1956 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral	5841	Orden de 28 de junio de 1956 por la que se distribuye 944.000 pesetas del crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial de provincias	5843
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un grupo escolar, 22 secciones, cantina, vivienda Conserje, en el barrio «Dels Mestrets»	5843
Orden de 16 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Amelia Arribas García, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5841	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir una escuela graduada y cuatro secciones en Caserío Marítimo «El Grao»	5844
Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Carmen Cortés Román, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5841	Otra de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un grupo escolar en Ronda de la Magdalena	5844
Otra de 4 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Gerardo María Thomas Sabater en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Baleares	5842	Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en el convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importante pesetas 101.790,22	5844
Otra de 4 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Manuel González-Alegre y Bernardo en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Teruel	5842	Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante pesetas 100.000	5845
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 13 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Medina Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 25.000 pesetas	5845
Orden de 31 de julio de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la «Compañía Española de Minas del Rif» para los ejercicios 1951, 1952 y 1953	5842	Otra de 14 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	5845
Otra de 31 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Likes Lines Agency Inc» para el trienio de 1952-54	5842		
Otra de 31 de julio de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Sociedad Anónima Minera Setolazar» para			

PAGINA

PAGINA

- Orden de 20 de juic de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, articulo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento 5845
- Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Catedrático del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla don Eugenio de Torres y de los Heros 5846
- Otra de 17 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid 5846
- Otra de 23 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla 5846
- Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares 5846

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 31 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 14 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.381, interpuesto por «Campubri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1950 5847
- Otra de 31 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.352, interpuesto por «Radio Corporation of America» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1952 5847
- Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.133, interpuesto por «La Equitativa Fundación Rosillo», Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1951 5848
- Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 18 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.607, interpuesto por los señores «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1952 5848
- Otra de 24 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.543, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.» 5848
- Otra de 21 de agosto de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Ingeniero industrial don Manuel de Castro Pan 5848
- Otra de 21 de agosto de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero industrial don Antonio de la Vega y de la Vega 5849

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.791, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos de la Tierra de Soria 5849
- Otra de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.862, interpuesto por S. A. de Abonos Medem 5849
- Otra de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.858, interpuesto por S. A. de Abonos Medem 5849
- Otra de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Estepa (Sevilla) 5849
- Otra de 20 de agosto de 1956 por la que se jubla al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don José Fernández Salas, por cumplir la edad reglamentaria en 6 de septiembre del corriente año 5850

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 22 de agosto de 1956 por la que se deniega a la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.», la admisión temporal de azúcar y esencias frutales para la fabricación de caramelos 5850
- Otra de 22 de agosto de 1956 por la que se deniega la admisión temporal de azúcar, leche en polvo, grasa vegetal, lecitina de soja, esencia de vainille y papel de aluminio para la fabricación de chocolates y galletas, respectivamente, solicitada por «Lloveras, S. A.», y la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.» 5851
- Otra de 27 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando Soriano Alderete, Técnico de Administración Civil de este Departamento 5851

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la Secretaria del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona 5851
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Enrique y don Gaspar Arauz Tejada para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos 5851
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada 5852
- Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla.*—Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador 5852
- TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Teruel 5852
- AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Haciendo pública la 69 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 5853
- Haciendo pública la 70 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 5853
- COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Transcribiendo instancia, extractada, de «Manufacturas Españolas Dubler, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 350 cajas de hilo rayón para bordar a máquina, para su transformación en reténir a color negro, con destino a la exportación 5853
- Transcribiendo instancia, extractada, de don Manuel Salas Garáu, Presidente del Consejo de Administración de «Industrias Agrícolas de Mallorca, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de guar y similares para su transformación en goma, con destino a la exportación 5853
- Transcribiendo instancia, extractada, de «Moner y Llacuna, S. A.», calle Santa Eulalia, 90, de Hospitalet (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500 toneladas métricas de cacao en grano durante la campaña 1956-57, para su transformación en 1.200 toneladas métricas de pasta de cacao, con destino a la exportación 5854
- Transcribiendo instancia, extractada, de «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.», calle Vallespir, 160, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 600 toneladas métricas de cacao en grano durante la campaña 1956-57, para su transformación en 480 toneladas métricas de pasta de cacao, con destino a la exportación 5854
- Transcribiendo instancia, extractada, de Agricultura e Industria de Cacao, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 975 toneladas métricas de cacao en grano, para su transformación en 780 toneladas métricas de cacao en pasta, con destino a la exportación 5854

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 9 de septiembre de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Rafael Cavestany y de Anduaga, con motivo de su viaje al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro de Comercio, don Manuel Arburúa de la Miyar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 21 de agosto de 1956 sobre aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del artículo octavo del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 252, correspondiente al día 8 de sep-

tiembre de 1956, páginas 5824 y 5825, se reproduce debidamente rectificado.

Artículo octavo.—Para el ejercicio de las acciones derivadas de los aumentos de pensión y mejoras que concede la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se observarán los preceptos que sobre prescripción contiene el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y sus disposiciones complementarias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que se dispone el cese de don Mariano López Lenguaico como Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese como Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Mariano López Lenguaico, Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona Norte de Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de agosto de 1956 por la que se efectúan ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, producida por jubilación de don Roque Escamilla Arquer, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 16 del corriente mes de agosto.

Esta Presidencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo-calculador, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña Mercedes de Miranda y Rivera

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Fausto Aranda Retana, excedente voluntario, que continuará en dicha situación, y doña Dolores Solares Muñoz, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña María Rodríguez Martín.

En la que se produce en la siguiente y última categoría de Oficial primero de Administración civil se concede el ingreso y se nombra Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a

don José Sánchez Gómez, número 1 en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 14 de diciembre de 1954 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 17 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Amelia Arribas García, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Amelia Arribas García, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b) del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Carmen Cortés Román, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Cortés Román, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que la referida funcionaria reingrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Amelia Arribas García, que la servía; sueldo anual de 11.160 pesetas antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1956.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Gerardo Maria Thomas Sabater en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Baleares.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, don Gerardo Maria Thomas Sabater, por haber sido nombrado para desempeñar igual cargo en Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Baleares, que venia desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1956.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Manuel González-Alegre y Bernardo en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel don Manuel González-Alegre y Bernardo, por haber sido destinado a la Audiencia Provincial de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel, que venia desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1956.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la «Compañía Española de Minas del Rif» para los ejercicios 1951, 1952 y 1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en las cantidades y para los ejercicios que se indican las siguientes cifras relativas de negocios en el extranjero de la sociedad española «Compañía Española de Minas del Rif»:

Ejercicio 1951.—Cifra relativa: 55,783 por 100 (cincuenta y cinco enteros con setecientos ochenta y tres milésimas por ciento).

Ejercicio 1952.—Cifra relativa: 55,980 por 100 (cincuenta y cinco enteros con novecientos ochenta milésimas por ciento).

Ejercicio 1953.—Cifra relativa: 56,178 por 100 (cincuenta y seis enteros con ciento setenta y ocho milésimas por ciento).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Likes Lines Agency Inc.» para el trienio de 1952-54.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,397 por 100 (cero enteros trescientos noventa y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Likes Lines Agency Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1952 al 31 de diciembre de 1954.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Sociedad Anónima Minera Setolazar» para cada uno de los ejercicios de 1942 a 1950, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en las cantidades y para los ejercicios que se indican las siguientes cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Sociedad Anónima Minera Setolazar», teniendo presente la limitación establecida en la disposición novena de la Ley de Utilidades, de que no podrá ser en ningún caso mayor de dos tercios:

Ejercicio 1942.—Cifra relativa al extranjero: 72,06 por 100 (setenta y dos enteros con seis centésimas por ciento).

Ejercicio 1943.—Cifra relativa al extranjero: 71,70 por 100 (setenta y un enteros con setenta centésimas por ciento).

Ejercicio 1944.—Cifra relativa al extranjero: 72,20 por 100 (setenta y dos enteros con veinte centésimas por ciento.)

Ejercicio 1945.—Cifra relativa al extranjero: 72,28 por 100 (setenta y dos enteros con veintiocho centésimas por ciento).

Ejercicio 1946.—Cifra relativa al extranjero: 72,43 por 100 (setenta y dos enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento).

Ejercicio 1947.—Cifra relativa al extranjero: 72,39 por 100 (setenta y dos enteros con treinta y nueve centésimas por ciento).

Ejercicio 1948.—Cifra relativa al extranjero: 72,31 por 100 (setenta y dos enteros con treinta y una centésimas por ciento).

Ejercicio 1949.—Cifra relativa al extranjero: 72,76 por 100 (setenta y dos enteros con setenta y seis centésimas por ciento).

Ejercicio 1950.—Cifra relativa al extranjero: 74,74 por 100 (setenta y cuatro enteros con setenta y cuatro centésimas por ciento).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 5.076, promovido por don Juan del Pozo Sánchez contra el acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 9 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.076, promovido por don Juan del Pozo Sánchez contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 9 de junio de 1953, relativo a declaración de incompetencia del Jurado Central del Tributo y años 1947 a 1950, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 17 de mayo último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Juan del Pozo Sánchez contra el acuerdo aquí impugnado de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, fecha 9 de junio de 1953, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 5.198, promovido por don Juan Martínez Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.198, promovido por don Juan Martínez Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1953, relativo a liquidación por contribución sobre la renta del año 1946, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 8 de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Juan Martínez Ortiz, Abogado y Notario, por sí, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el que integramente declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 6.026, promovido por don Antonio Guim Profitos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 22 de octubre de 1954.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.026, promovido por don Antonio Guim Profitos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 22 de octubre de 1954, relativo a contribución sobre la Renta del año 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón, en nombre y representación de don Antonio Guim Profitos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 22 de octubre de 1954, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se distribuye 944.000 pesetas del crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial de provincias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento para las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial de provincias y Centros de las mismas dependientes;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito se concedan las subvenciones que a continuación se indican a las Juntas Provinciales y Locales de F. P. I. de provincias, para los Centros de las mismas dependientes, de la cuantía siguiente:

	Pesetas
JUNTAS PROVINCIALES	
Albacete	7.000
Alicante	10.000
Avila	11.000
Badajoz	38.000
(20.000 para la Escuela de Trabajo de Badajoz, 9.000 para la de Don Benito y 9.000 para la de Mérida.)	

	Pesetas
Burgos	8.000
Cáceres	18.000
(10.000 para la Escuela de Trabajo de Cáceres y 8.000 para la de Hervás.)	
Cádiz	25.000
(10.000 para la Escuela de Trabajo de Cádiz, 7.000 para la de La Línea y 8.000 para la de San Fernando.)	
Castellón	8.000
Ciudad Real	16.000
(9.000 para la Escuela de Trabajo de Puertollano y 7.000 para la de Peñarroya.)	
Cuenca	7.000
Granada	10.000
Guadalajara	10.000
Guipuzcoa	36.000
(12.000 para la Escuela de Trabajo de San Sebastián, 10.000 para la de Vergara, 7.000 para la de Orientación de Elgoibar y 7.000 para la de Tolosa.)	
Huelva	12.000
Jaén	17.000
(9.000 para la Escuela de Trabajo de Jaén y 8.000 para la de Ubeda.)	
La Coruña	19.000
(12.000 para la Escuela de Trabajo de La Coruña y 7.000 para la de Santiago.)	
Las Palmas	10.000
León	15.000
(8.000 para la Escuela de Trabajo de León y 7.000 para la de Astorga.)	
Lérida	8.000
Logroño	15.000
(8.000 para la Escuela de Trabajo de Logroño y 7.000 para la de Orientación de Calahorra.)	
Lugo	24.000
(9.000 para la Escuela de Trabajo de Lugo 7.000 para la de Vivero y 8.000 para la de Orientación de Monforte de Lemos.)	
Málaga	22.000
(13.000 para la Escuela de Trabajo de Málaga y 9.000 para la de Ronda.)	
Murcia	17.000
(8.000 para la Escuela de Trabajo de Murcia y 9.000 para la de Lorca.)	
Oviedo	28.000
(10.000 para la Escuela de Trabajo de Oviedo, 10.000 para la de La Felguera y 8.000 para la de Orientación de Mieres.)	
Palencia	10.000
Palma de Mallorca	10.000
Pontevedra	7.000
Salamanca	19.000
(12.000 para la Escuela de Trabajo de Salamanca y 7.000 para la de Orientación de Ciudad Rodrigo.)	
Santander	12.000
Segovia	11.000
Sevilla	25.000
Tarragona	28.000
(9.000 para la Escuela de Trabajo de Tarragona, 10.000 para la de Tortosa y 9.000 para la de Vall.)	
Teruel	10.000
Valencia	45.000
(32.000 para la Escuela de Trabajo de Valencia, 8.000 para la de Orientación de Játiva y 5.000 para la de Requena.)	
Valladolid	24.000
Vizcaya	40.000
(25.000 para la Escuela de Trabajo de Bilbao y 15.000 para la de Orientación de Achuri.)	

	Pesetas
Zamora	10.000
Zaragoza	36.000
(29.000 para la Escuela de Trabajo de Zaragoza y 7.000 para la de Calatayud.)	
JUNTAS LOCALES	
Alcoy	10.000
Avilés	12.000
Baracaldo	33.000
Béjar	15.000
Cartagena	9.000
Eibar	35.000
El Ferrol del Caudillo	11.000
Gijón	35.000
Linares	20.000
Mahón	8.000
Melilla	8.000
Reus	12.000
Tarrasa	14.000
Vigo	12.000
Villanueva y Geltrú	10.000
Total	944.000

Segundo.—Que de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, las citadas cantidades habrían de figurar como partidas de ingresos en los presupuestos que por las Juntas beneficiarias se formulen para el cuarto trimestre del año en curso.

Tercero.—Las mencionadas cantidades serán libradas, «en firme», de una sola vez y a favor de los Secretarios-Habilitados de los citados Organismos, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un grupo escolar, 22 secciones, cantina, vivienda Conserje, en el barrio «Dels Mestres».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, solicitando subvención para construir un edificio destinado a un grupo escolar, 22 secciones, cantina, vivienda Conserje, en el barrio «dels Mestres»; de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana Arquitecto Escolar y Municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, y en virtud de convenio establecido por el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), de un edificio destinado a un grupo escolar, 22 secciones, cantina, vivienda Conserje, en el

barrio «del Mestrets», y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de tres millones doscientas cincuenta mil ochocientas doce pesetas con ochenta y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de un millón seiscientos veinticinco mil cuatrocientas seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir una escuela graduada y cuatro secciones en Caserío Marítimo «El Grao».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando subvención para construir un edificio destinado a una Escuela graduada, cuatro secciones, en el Caserío Marítimo «El Grao»; de conformidad con el convenio establecido por el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, Arquitecto Escolar y Municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), de un edificio destinado a una graduada, cuatro secciones en el Caserío Marítimo «El Grao», y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de cuatrocientas cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la cantidad de doscientas veinticuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

tivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidos en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana para construir un Grupo escolar en Ronda de la Magdalena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón solicitando subvención para construir un edificio destinado a un Grupo escolar en la Ronda de la Magdalena, de conformidad con el convenio establecido por Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de julio); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y que el correspondiente proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que el importe de la obra se halla comprendido dentro de los módulos establecidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, Arquitecto Escolar y Municipal, respectivamente, para la construcción directa por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), de un edificio destinado a un Grupo escolar en la Ronda de la Magdalena, y cuyo presupuesto de contrata (incluido el beneficio industrial) asciende a un total de dos millones doscientas treinta y seis mil ochocientas noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la cantidad de un millón ciento dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen, por lo menos, el tanto por ciento que representa la baja ofrecida sobre los precios tipo.

4.º Que dicha subvención, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, se abone en los plazos y condiciones establecidas en el Decreto que estableció el convenio entre el Estado y la indicada Corporación, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto Escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en el convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Balears), monumento nacional, importante 101.790,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Balears), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 101.790,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la reparación y restauración del artesonado del claustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.790,22, de las que corresponden a la ejecución material 71.651,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.522,59 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 913,55 pesetas; a premio de pagaduría, 358,25 pesetas; a plus de cargas familiares, 15.744,82 pesetas, y a plus especial, 10.076,68 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunscripción segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunscripción segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.790,22 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone retirada de escombros en varios sectores del contorno de fachada, reposición de diversas porciones murales y de témpanos de bóvedas desaparecidos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.102,52 pesetas, a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto; en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Medina Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 25.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Medina Sidonia (Cádiz), monumento nacional,

formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 25.000 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la consolidación de varias porciones de lienzo mural y témpanos de bóvedas de las naves, limpieza y resanado de los paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 25.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 20.181,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 504,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 302,73 pesetas; a premio de pagaduría, 100,91 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.892,03 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.513,62 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio próximo pasado, y fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado de cátedra que se indica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y cumplidos los trámites a que se refiere la ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes para ser admitidos al

mismo deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución de 3.676.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, entre las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que se determinan, para atender a toda clase de gastos de las Escuelas oficiales que de las mismas dependen;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 19 del pasado mes de junio, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al expresado crédito, se conceda a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, que se citan a continuación, las subvenciones siguientes:

	Pesetas
JUNTAS PROVINCIALES	
Badajoz	180.000
Baleares	35.000
Burgos	106.000
Cáceres	26.000
Castellón	82.000
Córdoba	152.000
Cuenca	57.000
Granada	16.000
Guadalajara	74.000
Gulpiúzcoa	133.000
Huelva	80.000
Jaén	68.000
La Coruña	65.000
Las Palmas	85.000
León	128.000
Lérida	88.000
Logroño	19.000
Lugo	117.000
Madrid	30.000
Sevilla	52.000
Murcia	232.000
Oviedo	235.000
Valencia	155.000
Pontevedra	76.000
Salamanca	131.000
Santander	209.000
Valladolid	28.000
Vizcaya	165.000
Zamora	82.000

JUNTAS LOCALES

Alcoy	19.000
Baracaldo	65.000
Bejar	29.000
Cartagena	20.000
Gijón	185.000
Linares	13.000

	Pesetas
Mahón	47.000
Melilla	61.000
Reus	233.000
Vigo	28.000
Villanueva y Geltrú	70.000
Total	3.676.000

Estas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Secretarios habilitados de los mencionados Organismos, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Catedrático del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla don Eugenio de Torres y de los Heros.

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre petición de prórroga en el servicio activo de don Eugenio de Torres y de los Heros Catedrático del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

De acuerdo con el informe emitido en el mismo por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Eugenio de Torres y de los Heros el beneficio de la continuidad en el servicio activo hasta completar veinte años de servicios abonables, quedando obligado el interesado a reproducir anualmente su expediente de capacidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Historia del Derecho (primera cátedra).
2. Historia del Derecho (segunda cátedra).

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador, dotada en los Presupuestos del Estado con el sueldo anual de 11.400 pesetas o la gratificación de pesetas 7.200 anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares.

	Pesetas		Pesetas
GUADALAJARA		GUADALAJARA	
NACIONALES		NACIONALES	
Escuela unitaria de niños número 2 de Alustante	6.000	Escuela de las «Ursulinas», de Molina de Aragón	6.000
Escuela unitaria de niños de Gajanejos	6.000	Colegio de «Jesús, María y José», de Sigüenza	6.000
Escuela unitaria de niñas de Gajanejos	6.000	Colegio de las MM Benedictinas del Sagrado Corazón, de Valfermoso de las Monjas	6.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio de la capital	16.000	GUIPUZCOA	
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital	16.000	NACIONALES	
Escuela graduada de niños «Cardenal G. de Mendoza», de la capital	8.000	Escuela unitaria de niñas y niños números 1 y 2 de Cegama	9.000
Escuela graduada de niñas «Cardenal G. de Mendoza», de la capital	8.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de Gaviria	8.000
Escuelas unitarias centralizadas en la número 1 de niños de la capital	10.000	AYUNTAMIENTOS	
Escuelas unitarias de niños y niñas de Loranca Tajuña	6.000	Escuelas nacionales del Ayuntamiento de San Sebastián	150.000
Escuela unitaria de niños número 2 de Molina de Aragón	6.000	Colegio de «San Vicente de Paúl», de Irún	6.000
Escuela unitaria de niños número 5 del Grupo Escolar «Martín de Bandoma», para seis Escuelas unitarias de Sigüenza	10.000	Escuela-Asilo de «San José», de la capital	6.000
Escuelas unitarias de niños números 2, 1, 6, 7, niñas números 4 y 5, párvulos número 1, del Grupo Escolar «José de Sigüenza», niñas número 3 y párvulos número 3 del barrio del Castillo, de Sigüenza.	15.000	Colegio del «Amor Misericordioso», del paseo de Heriz, de la capital	8.000
SUBVENCIONADAS		Escuela-Asilo de las Religiosas Hijas de «San José», de la capital	6.000
Escuela de las «Concepcionistas Franciscanas», de Almonacid de Zorita	6.000	Escuela del «Sagrado Corazón» (Mira Concha), de la capital	6.000
Escuelas de «Santa Ana», de Molina de Aragón	6.000	Escuela de «San José de la Montaña», de la capital.	6.000
Escuelas del convento de «Santa Clara», de Molina de Aragón	6.000	Colegio de «María Inmaculada», de Zarauz	6.000
		HUELVA	
		NACIONALES	
		Escuela graduada de niños «Queipo de Llano», de Aracena	6.000
		Escuela graduada de niñas «Queipo de Llano», de Aracena	6.000

	Pesetas
Escuela graduada de niñas de Aroche	6.000
Escuela graduada de niños de Aroche	6.000
Escuela graduada de niñas de Ayamonte	8.000
Escuela graduada de niños de Ayamonte	8.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 4 de Ayamonte	6.000
Escuela unitaria de niños número 2 de Ayamonte	6.000
Escuela unitaria de niños número 3 de Ayamonte	6.000
Escuela de párvulos número 1 de Ayamonte	6.000
Escuela de párvulos número 2 de Ayamonte	6.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 de Beas	6.000
Escuela graduada de niños de Calañas	6.000
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de Cartaya	6.000
Escuela graduada de niños de Cartaya	6.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 y de niñas números 1, 2 y 3 de El Cerro de Andévalo	8.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 de Escacena del Campo	6.000
Escuela graduada de niñas de Galaroza	6.000
Escuela graduada de niños de Galaroza	6.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de Hinojos	10.000
Escuela de párvulos, unitaria de niñas número 3, niños números 1 y 2, todas pertenecientes al Grupo «Roque Barcia», de la capital	8.000
Escuela graduada de niños «San José», de la capital	8.000
Escuela unitaria de niñas número 4 y de párvulos del Grupo «Quintero Baeza», de la capital	6.000
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio «Manuel Siurot», de la capital	8.000
Escuela graduada de niñas de Isla Cristina	8.000
Escuela graduada de niños «Nuestra Señora de los Angeles», de Isla Cristina	8.000
Escuela graduada de niños «Primo de Rivera», de La Palma del Condado	8.000
Escuela graduada de niñas «Primo de Rivera», de La Palma del Condado	8.000
Escuela graduada de niñas de Bepe	6.000
Escuela graduada de niños de Minas de Riotinto	6.000
Escuela graduada de niñas de Minas de Riotinto	6.000
Escuela unitaria de niños de Minas de Santelmo	6.000
Escuela graduada de niños «Pedro Alonso Niño», de Moguer	6.000
Escuela graduada de niñas de Moguer	6.000
Escuela graduada de niños «Menéndez y Pelayo», de Valverde del Camino	6.000
Escuela graduada de niños de Villalba del Alcor	6.000
PATRONATOS	
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Ayamonte	6.000
Escuelas del Grupo Escolar «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de la capital	10.000
Escuelas de niños y párvulos de Orientación Marítima y Pesquera de la capital	6.000
Escuela graduada de niños «José Antonio», de la capital	8.000
Escuelas parroquiales de niñas números 1 y 2 de Hinojos	6.000
Escuelas parroquiales de niños números 2 y 1 de Hinojos	6.000

	Pesetas
Escuela de niños número 1 de Orientación Marítima y Pesquera de Punta Umbria-Cartaya	6.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de Riotinto	6.000
Comedor Escolar de Verano «Madre de Dios», de la capital	30.000
ENTIDADES	
Escuelas de la «Casa del Niño», de Ayamonte	19.000
SUBVENCIONADAS	
Colegio del «Sagrado Corazón» de Aracena	6.000
Escuelas de la «Sagrada Familia», de Ayamonte	6.000
Escuela de la «Santísima Trinidad», de Ayamonte	6.000
Colegio de «María Auxiliadora», de Calañas	6.000
Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», de Corte-Concepción	6.000
Escuela del «Sagrado Corazón», de El Cerro de Andévalo	6.000
Escuela del «Sagrado Corazón», de Escacena del Campo	6.000
Escuelas parroquiales de Galaroza	6.000
Escuela «María Inmaculada», de la capital	6.000
Colegio de «San Vicente y la Milagrosa», de la capital	6.000
Escuelas de «San Vicente de Paul», de la capital	6.000
Escuelas del «Sagrado Corazón de Jesús» (Siurot), de la capital	6.000
Colegio de la «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de la capital	6.000
Escuela de «Santa María Magdalena» de Valverde del Camino	6.000
Escuela de «María Auxiliadora», de Valverde del Camino	6.000
HUESCA	
NACIONALES	
Escuela graduada de niñas de Ayerbe	8.000
Escuela graduada de niñas de Earbastro	9.000
Escuela graduada de niños número 2 «Francisco Franco» constituida por cinco Escuelas unitarias, de Barbastro	9.000
Escuelas unitarias de niñas y niños número 2 de Berdún	6.000
Escuela graduada de niñas de Binéfar	8.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio de la capital	10.000
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio de la capital	10.000
Escuela graduada de niñas «Sancho Ramírez», de la capital	12.000
Escuela graduada de niños «San Vicente», de la capital	10.000
Escuela graduada de niños de Jaca	8.000
Escuela graduada de niñas de Jaca	8.000
Escuela graduada de niños de Lanaja	6.000
Escuela graduada de niñas de Lanaja	6.000
Escuela graduada de niñas de Sariñena	6.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 14 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.381, interpuesto por «Campubri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.381, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Campubri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», demandante, representada por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, bajo la dirección del Letrado don Julio Wals Tenreiro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1950, que concedió el registro del mo-

delo de utilidad número 22.022, denominado «Diente para fabricar cierres de cremallera», se ha dictado, con fecha 14 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso - administrativo interpuesto por «Campubri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», debemos revocar y revocamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la concesión del modelo de utilidad número veintidós mil veintidós a favor de don Joaquín Grande Lorenzo.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 12 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.352, interpuesto por «Radio Corporation of America» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.352, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por «Radio Corporation of America», demandante, represen-

tada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1952, que concedió el registro de la marca número 254.001, con la denominación RAF, para distinguir cocinas y hornillos domésticos, utensilios de cocina, baterías y enseres domésticos en general y productos detergentes y de limpieza, se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Radio Corporation of America» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que en cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos otorgó a don Juan Antonio Terroba Castillo la concesión del registro de la marca número doscientos cincuenta y cuatro mil uno, de que se ha hecho mérito, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y declarando firme y subsistente el acuerdo impugnado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 12 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.133, interpuesto por «La Equitativa (Fundación Rosillo)», Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.133, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Equitativa (Fundación Rosillo)», Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Juan Eugenio Palao Menor, y la Administración General del Estado, demandada, y, en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio—Registro de la Propiedad—de 13 de marzo de 1951, sobre denegación de nombre comercial, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1956, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «La Equitativa (Fundación Rosillo)», Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que denegó el registro del nombre comercial «La Equitativa (Fundación Rosillo)», debemos confirmar y confirmamos la denegación de la inscripción solicitada por la Compañía demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Le-

gislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 18 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.607, interpuesto por los señores Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.607, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social Sánchez Romate Hermanos, S. A., demandante, representada por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega y defendida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1952, que denegó el registro de la marca número 233.187, con la denominación de «Tomate» para destilería, alcoholes, coñacs, aguardientes, licores y aperitivos, se ha dictado, con fecha 18 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta en estos autos a nombre de los señores Sánchez Romate Hermanos, S. A., debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por aquéllos contra la resolución ministerial de veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que, de acuerdo con la propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, se denegó a la parte actora el registro de la marca número descientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete, con la denominación de «Tomate» para distinguir destilería, alcoholes, coñacs, aguardientes, licores y aperitivos, cuya resolución declaramos también firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de agosto de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de junio último en el recurso contencioso-administrativo número 4.543, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.543, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», representada por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega, dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1952, que concedió la marca 254.020 para distinguir vinos, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que concedió con el número doscientos cincuenta y cuatro mil veinte el registro de la marca a favor de don Klaus Fricke Korting y don Faustino Lázaro Lázaro, el cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Ingeniero industrial don Manuel de Castro Pan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales en situación de excedencia voluntaria del grupo B) don Manuel de Castro Pan, que solicita se le conceda una prórroga de diez años en la situación de excedencia;

Vista la Orden de 10 de julio del corriente año, por la que dicho Ingeniero fué declarado en situación de excedencia voluntaria del grupo B),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda prorrogada por dicha Orden la excedencia voluntaria que fué concedida a don Manuel de Castro Pan en 20 de agosto de 1946, al establecerse en aquella Orden, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se adaptó el Reglamento orgánico del Cuerpo a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954, el respeto al derecho al ascenso en las condiciones y durante el plazo en que cada uno de los Ingenieros a que la misma se refiere lo

tiene reconocido, que es precisamente durante los diez años de excedencia, más una prórroga por otros diez años a solicitud de los interesados, plazo que para el solicitante terminará el día 20 de agosto de 1966, a partir de cuyo momento le serán de aplicación todas las condiciones inherentes a la situación administrativa en que se encuentra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero industrial don Antonio de la Vega y de la Vega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en situación de excedencia voluntaria del grupo B) don Antonio de la Vega y de la Vega, por la que solicita se rectifique el grupo de excedencia, por entender que le corresponde el grupo A), por prestar sus servicios, como funcionario en activo, en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, según justifica con la certificación que acompaña a su solicitud;

Visto el artículo 77 y la disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Antonio de la Vega y de la Vega en situación de excedencia voluntaria del grupo A), en las condiciones que determina el citado artículo 77 y respetándosele, en virtud de la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso, con las limitaciones en que lo tiene, hasta el 26 de julio de 1959 y durante diez años más si solicita la prórroga a que le daba derecho el artículo 75 del Reglamento en la redacción que le dió el Decreto de 25 de marzo de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.791, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos de la Tierra de Soria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.791, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, contra Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1951, relativa a pago de determinada cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos de la provincia de Soria y del Ayuntamiento de la capital, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de

marzo de mil novecientos cincuenta y uno, sobre revisión de precios de los productos forestales del monte «Pinar Grande», declarando al propio tiempo firme y subsistente el acuerdo que en el mismo expediente adoptó, en catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.862, interpuesto por S. A. de Abonos Medem.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.862, interpuesto por S. A. de Abonos Medem, contra Orden de este Ministerio de 7 de julio de 1951, sobre sanción impuesta a la Sociedad recurrente, por infracción de la legislación sobre abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos haber lugar al recurso interpuesto por la representación de Abonos Medem, S. A., contra Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1951, denegatoria del recurso contra acuerdo de la Dirección General que confirmó la multa impuesta de mil cuatrocientas once pesetas con veinte céntimos, revocamos la resolución recurrida y dejamos sin efecto la multa impuesta, cuyo importe será devuelto a la Sociedad actora».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.858, interpuesto por S. A. Abonos Medem.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.858, interpuesto por S. A. Abonos Medem, contra Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1951, sobre sanción de veinte mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de la Sociedad Abonos Medem, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, sobre sanción de veinte mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, con devolución de esta cantidad a la Empresa recurrente».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Estepa (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Estepa, provincia de Sevilla; y

Resultando que habiéndose dispuesto por la Dirección General de Ganadería el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepa, provincia de Sevilla, fué encomendada la práctica de tal trabajo, así como la redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias, quien lo llevó a efecto con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería respecto de deslinde realizado en 1862, trabajos de clasificación efectuados en términos municipales limítrofes, planimetría del término municipal e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Estepa, esta última con carácter supletorio;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fueron facilitadas copias al Ayuntamiento de Estepa y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, para su estudio, informe y exposición pública, durante la cual fué objeto de reclamación por parte de doña Carmen Vergara Marrón;

Resultando que la citada reclamante expone que por el «Mesto», integrante con otras besanas de su finca titulada «El Viso», no discurre la vía pecuaria descrita con el número 6 en el proyecto de clasificación y titulada «Vereda de Osuna al Villar y Caño Peralejo», o por lo menos parte de ellas, aportando al efecto certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Estepa sobre antecedentes del deslinde realizado en 1862 y del examen de un plano del Instituto Geográfico y Catastral, así como otros instrumentos notariales acreditativos de la partición de bienes a favor de la reclamante y de otras varias incidencias entre la misma y don Javier Lasarte;

Resultando que el proyecto de clasificación fué más tarde devuelto por el Ayuntamiento de Estepa en unión de los reglamentarios informes emitidos con carácter favorable, así como la reclamación presentada durante la exposición pública, cuya desestimación se propone;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien también fué facilitada copia del proyecto, no se formuló reparo alguno en su informe, limitándose a destacar los puntos en que las vías pecuarias cruzan o coinciden con carreteras para la adopción de las oportunas precauciones;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias ha sido emitido su preceptivo informe respecto del proyecto con carácter favorable, aconsejando igualmente la desestimación de la protesta de doña Carmen Vergara Marrón;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5 al 12, 16 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944,

en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935:

Considerando que la reclamación interpuesta por doña Carmen Vergara Marrón no prueba de forma concluyente que se haya padecido error acerca de la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de Osuna al Villar y Caño Peralejo», o cuando menos, de su paso por la finca de su propiedad, lo que esta corroborado por los informes de las autoridades locales de Estepa y opiniones recogidas de ancianos del lugar en el pertinente acto testifical, avalado además por los antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería, en todo idénticos a los aportados por la reclamante, y de los que únicamente se deduce pueda haber error al indicar «Caño Peralejo» por «Cañaveralejo», pero sin que esto pueda suponer la inexistencia de la vía pecuaria; que tampoco puede fundamentarse la protesta en certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de Estepa tras el examen de un mapa del Instituto Geográfico redactado en 1911, ya que es sabido que tal clase de trabajos refleja un estado de hecho y no de derecho, y, desde luego, siempre afectado por usurpaciones de terrenos muchas veces anteriores a la época del trabajo y que hacen desaparecer la vía pecuaria o un camino, y que no son pertinentes al proyecto cuanto consta en la protesta respecto a diferencias y litigios entre la reclamante y don Javier Lasarte;

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término han expuesto su opinión contraria a la reclamación de la señora Vergara Marrón, y que en el mismo sentido se manifiesta el informe del señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que las indicaciones contenidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla no afectan a la esencia del proyecto de clasificación, y son, por otra parte, perfectamente viable mediante la observancia de cuanto dispone el artículo 22 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y debidamente estudiadas las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir, siéndole favorables los informes emitidos acerca de la misma;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a efecto con todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Estepa, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de Sevilla a Puente Genil.—Anchura en todo su recorrido de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada Real de Ronda a Ecija.—Anchura en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada Real de Estepa a Puente Genil.—Anchura en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada Real de Sevilla a Granada.—Anchura en todo su recorrido de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada Real de Marchena a Lucena.—Anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel de Fuentes a Gilena.—Anchura en todo su recorrido de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda del término con Herrera.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda de Osuna por El Zorzal a Estepa.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto el tramo que discurre por el casco urbano, donde quedará delimitada por las edificaciones que actualmente existen en él.

Vereda de Osuna por Altamirano.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Ecija a La Roda.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda de Sierra de Yeguas o de Estepa a Antequera.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda de Estepa a Pedrera.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del Traperero.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda del Ventorrillo del Chacho.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.); con excepción del tramo que discurre a caballo entre los términos de Estepa y La Roda de Andalucía, en los que corresponde la mitad de la anchura citada a cada uno de los dos términos municipales de referencia.

Vereda de Lora.—Anchura en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Vereda de Osuna al Villar y Caño de Peralejo.—Su anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) se reducirá colada de ocho (8) metros de anchura, quedando, por tanto, un sobrante a enajenar de doce metros ochenta y nueve centímetros de anchura (12,89 m.)

Vereda de La Rambla a Estepa.—Su actual anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) se reducirá a colada de ocho (8) metros de anchura, quedando, por tanto, un sobrante a enajenar de doce metros ochenta y nueve centímetros de anchura (12,89 m.)

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Si necesidades de ensanche de población o puesta en práctica de planes de urbanización afectaran en cualquier medida a las vías pecuarias a que se contrae la presente clasificación, antes de llevarla a efecto deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución que se juzgue más conveniente

5.º Que se desestime la reclamación

interpuesta por doña Carmen Vergara Marrón.

6.º Que una vez firme y subsistente la clasificación, se proceda al deslinde, amojonamiento, parcelación y enajenación del sobrante, el cual no podrá ser ocupado bajo ningún pretexto en tanto tiene lugar su adjudicación con arreglo a las normas previstas en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don José Fernández Salas, por cumplir la edad reglamentaria en 6 de septiembre del corriente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don José Fernández Salas, que presta sus servicios en la 7.ª División Hidrológico-Forestal de Málaga, y que deberá cesar en el servicio activo el día 6 de septiembre de 1956, en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de agosto de 1956 por la que se deniega a la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, Sociedad Anónima», la admisión temporal de azúcar y esencias frutales para la fabricación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.», ha presentado, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar y esencias frutales, para la elaboración de caramelos;

Visto el informe desfavorable emitido en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias;

Resultando que la solicitud ha sido objeto de un escrito de impugnación, fundado en que no procede autorizar importaciones de azúcar existiendo un considerable «stock» de dicho artículo de procedencia nacional;

Considerando que, con independencia de las dificultades de tipo legal que presenta la autorización de concesiones de admisión temporal de azúcar, es de tener en cuenta, en el presente caso, la posibilidad de que se generalizasen las peticiones de esta clase, que de resolverse favorablemente, darían lugar al establecimiento de numerosos depósitos de azúcar extranjero en el territorio nacio-

nal, lo que crearía dificultades para ejercer la debida vigilancia;

Considerando que, dada la proporción en que entran las esencias frutales en la elaboración de los caramelos, la influencia del importe de los derechos arancelarios correspondientes en la operación prevista es nula y no justifica el otorgamiento de una concesión de admisión temporal,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar a referida concesión de admisión temporal de azúcar refinado y esencias frutales para la fabricación de caramelos, solicitada por la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

ORDEN de 22 de agosto de 1956 por la que se deniega la admisión temporal de azúcar, leche en polvo, grasa vegetal, lecitina de soja, esencia de vainilla y papel de aluminio para la fabricación de chocolates y galletas, respectivamente, solicitada por «Lloveras, S. A.», y la «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las entidades «Lloveras, S. A.», y «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.», ambas de Barcelona, en las que solicitan que se les conceda el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar refinado blanco, leche en polvo, grasa vegetal neutra, lecitina de soja, esencia de vainilla y papel de aluminio, la primera y los mismos productos, excepto la leche en polvo, la segunda, que habrían de transformarse en chocolates y galletas, respectivamente;

Visto el informe desfavorable emitido en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias;

Resultando que la solicitud ha sido objeto de un escrito de impugnación, fundado en que no procede autorizar importaciones de azúcar existiendo un considerable «stock» de dicho artículo de procedencia nacional;

Considerando que, con independencia de las dificultades de tipo legal que presenta la autorización de concesiones de admisión temporal de azúcar, es de tener en cuenta, en el presente caso, la posibilidad, de que se generalizasen las peticiones de esta clase, que de resolverse favorablemente, darían lugar al establecimiento de numerosos depósitos de azúcar extranjero en el territorio nacional, lo que crearía dificultades para ejercer la debida vigilancia;

Considerando que estas dificultades se verían acrecentadas por la complejidad que ofrece la pluralidad de artículos a importar y emplear en la fabricación, que supone un inconveniente para la identificación de los mismos al verificarse la exportación de los transformados,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar las referidas concesiones de admisión temporal de azúcar y los demás productos mencionados, para la fabricación de chocolates y galletas, que han sido solicitadas por las entidades «Lloveras, S. A.» y «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando Soriano Alderete, Técnico de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Soriano Alderete, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, en solicitud de que por haber sido nombrado Registrador de la Propiedad de

Ateca (Zaragoza), se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado A) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada al Técnico de Administración Civil don Fernando Soriano Alderete, mientras subsistan las circunstancias que la motivan, y con efectividad de 31 de agosto corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 10 de Barcelona, adjudicada al turno de ascenso, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo, de primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de este Centro dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de agosto de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Enrique y don Gaspar Arauz Tejada para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique y don Gaspar Arauz Tejada, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Peralejo de las Truchas (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad, seguido hoy por don Gaspar Arauz,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gaspar Arauz Tejada autorización para derivar 11,5 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Peralejo de las Truchas (Guadalajara), con destino al riego de 11 hectáreas 46 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raimundo Moxó Bueno en agosto y diciembre de 1947, con las modificaciones que se indican en la condición siguiente. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario queda obligado a presentar un proyecto de replanteo en que se fusionen los documentos de los dos primeramente presentados y en que se cumplimenten:

a) Nuevo estudio de precios, con la justificación correspondiente con todo detalle; cuadros de precios y presupuestos.

b) Presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

c) Anejos a la Memoria en que se detallan los cálculos justificativos de las tuberías de impulsión, contando con las pérdidas de carga debida a la impulsión.

d) Estudio del presupuesto de las obras de captación y elevación.

e) Estudio del módulo que limite el caudal tomado al concedido, disponiendo el retorno del agua sobrante al río, precisamente con tubería enterrada.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General

7.^a Esta concesión no tendrá derecho a reclamación ni indemnización por la disminución del caudal a consecuencia del aprovechamiento que a petición de don Antonio Rubio Aranda se halla en tramitación, siempre que tenga derecho de prioridad sobre la que ahora se otorga.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten

relativas a la industria nacional, contra y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. A la presentación del proyecto de replanteo que exigen estas condiciones se acompañará resguardo de la Caja General de Depósitos correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, cuya cantidad se devolverá al concesionario una vez recaiga aprobación de la Dirección General sobre el acta de reconocimiento final, quedando propiedad del Estado en caso contrario.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

g) Justificar, con recibo expedido por la Tesorería de la Universidad, el abono de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

2.^a Las instancias solicitantes para tomar parte en el concurso-oposición serán dirigidas a este Rectorado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos justificativos de las condiciones exigidas anteriormente y de cuantos méritos y trabajos puedan estimar los solicitantes.

3.^a Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Universidad, relación de los aspirantes admitidos y de los excluidos provisionalmente, señalándose, en este caso, las causas de la exclusión y dando un plazo de diez días naturales para que por los interesados se puedan aportar los documentos y justificantes de los extremos que motivaron aquella. Si así no lo efectuaran durante este período de tiempo, se entenderá que renuncian a sus derechos, haciéndose inmediata publicación de los aspirantes admitidos definitivamente.

4.^a Por la Facultad de Veterinaria de Córdoba se hará propuesta del Tribunal encargado de juzgar las pruebas y méritos de los solicitantes, y una vez designado, redactará el programa y cuestionario de los ejercicios a realizar, que habrá de ser sometido a la aprobación de este Rectorado. Dicho programa se hará público en el tablón de anuncios de la citada Facultad y permanecerá durante el plazo de un mes en la Secretaría de la misma, a disposición de los aspirantes.

5.^a Transcurrido dicho período de tiempo, y en el plazo de diez días, el Presidente del Tribunal hará público el día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios, a cuya terminación hará propuesta del aspirante designado a la Junta de Facultad para su elevación a la Superioridad, definitivamente, o, en otro caso, la declaración de no haber lugar a la provisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de julio de 1956.—El Rector, José Hernández Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Teruel.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Teruel, convocado por esta Dirección General de Previsión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166, de 14 de junio de 1956, quedan adjudicadas las vacantes anunciadas a los solicitantes que a continuación se expresan:

Una vacante en Andorra (Zona única), a don Manuel Espada Sancho.

Una vacante en Andorra (Zona única), desierta.

Contra la presente resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid 7 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («B. O.» del ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la na-

ción, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y Orden del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria de fecha 16 del pasado, se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador, vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas o la gratificación de 7.200 pesetas.

La celebración de dicho concurso-oposición se sujetará a las siguientes condiciones:

1.^a Para poder tomar parte en el mismo se requiere:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos veintitrés años de edad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado, con aprobación del Grado de la Licenciatura, de Diplomado en estudios superiores o de Doctor en Veterinaria.

d) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) Justificar la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, con certificación expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 69 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. José Ferrer Argelaget	Bellver de Cinca	Huesca	30,71	3	28-6-56
D. Luis Elhombre Planas	La Puebla de Híjar	Teruel	0,59	1	28-6-56
D. Santiago Albiac Vicente	Caspe	Zaragoza	2,68	5	19-7-56
D. ^a Josefa María Fina Coll	Serra de Daró	Gerona	6,56	5	19-7-56
D. ^a Mercedes Garrigolas Illa	La Escala	Idem	1,51	5	19-7-56
D. Fermín y doña Presentación Morales Garcés	Caspe	Zaragoza	9,36	5	1-8-56
D. Antonic de Moxó y Güell	Castelló de Ampurias	Gerona	17,00	5	1-8-56
D. ^a Enriqueta Marqués Forest	Gualta	Idem	2,19	5	4-8-56
D. Francisco Morillo Naya	Monzón	Huesca	1,57	2	3-9-56
D. José María Miralbes Marco	Esplús	Idem	1,23	3	3-9-56

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—El Director general, P. D., L. Escrivá de Romani.

Haciendo pública la 70 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. José María Miralbes Marcos	Esplús	Huesca	3,95	3	3-9-56
D. Antonio Barluenga Biela	Uson (Tramaced)	Idem	2,79	2	3-9-56
D. José Serrado Bull	Monzón	Idem	1,10	3	3-9-56
D. ^a María Dolores Giménez Calvo	Alberuela de Tubo	Idem	1,98	4	3-9-56
D. ^a María Dolores Giménez Calvo	Idem	Idem	3,50	4	3-9-56
D. Modesto López Cebollero	Callen	Idem	3,16	3	3-9-56
D. Isidoro Ricart Bordonaba	Caspe	Zaragoza	1,30	5	3-9-56
D. Ramón Mairal Escudero	Alberuela de Tubo	Huesca	1,82	2	3-9-56
D. Ramón Mairal Escudero	Idem	Idem	2,19	5	3-9-56
D. Ramón Mairal Escudero	Idem	Idem	3,73	2	3-9-56
D. Ramón Mairal Escudero	Idem	Idem	3,58	2	3-9-56
D. Ramón Mairal Escudero	Idem	Idem	8,84	5	3-9-56

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—El Director general, P. D., L. Escrivá de Romani.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de «Manufacturas Españolas Dubler, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 350 cajas de hilo rayón para bordar a máquina, para su transformación en reténir a color negro, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Manufacturas Españolas Dubler, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida del Generalísimo Franco, 433.—Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Trescientas cincuenta pesetas de hilo rayón en varios colores.

País de origen: Tánger (Marruecos).

Mercancía que ha de importarse: Tres-

cientas cincuenta cajas de hilo rayón reténir a negro.

País de destino: Tánger (Marruecos).

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Trascanar, aspear, reténir a color negro, devanar, volver a poner en bobinas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Ninguno.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cien por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres y cuatro meses.

Carácter de la concesión: Limitado para cuatro meses.

Fundamentos de la misma: Que la mercancía objeto de esta petición son colores actualmente en desuso, y, por tanto, invendibles, por lo que hemos propuesto reténir a negro a fin de que puedan tener salida.

Aduana designada para realizar las importaciones: La de Barcelona.

Aduana exportadora: La de Barcelona.

Madrid, 17 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr

Transcribiendo instancia, extractada, de don Manuel Salas Garáu, Presidente del Consejo de Administración de «Industrias Agrícolas de Mallorca, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de guar y similares para su transformación en goma, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industrias Agrícolas de Mallorca, S. A.»

Domicilio: Calle del General Goded, número 26.—Palma de Mallorca.

Mercancía que ha de importarse: Semilla de guar y similares.

Países de origen: Pakistán, India y Filipinas.

Mercancía que ha de exportarse: Goma.

Países de destino: Estados Unidos, Sudamérica, Centro Europa y Reino Unido.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

Limpieza, clasificación, pelado, secado, desgerminación y molienda.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Pont d'Inca (Marratxí), Mallorca.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 75 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 400 gramos por cada 100 kilogramos de goma exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Debido a las fuertes heladas sufridas en el pasado invierno, la cosecha de garrofa y, por consiguiente, de la semilla (Garrofin), se calcula menor a un 10 por 100 de la cosecha normal; además, muchos países competidores nuestros han dirigido su atención a la compra de pepita de guar para transformarlo en goma vegetal, con objeto de atraerse los mercados de goma.

Aduana designada para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduanas exportadoras: Palma de Mallorca, Barcelona, Valencia y Port-Bou.

Madrid, 24 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr

Transcribiendo instancia, extractada, de «Moner y Llacuna, S. A.», calle Santa Eulalia, 90 de Hospitalet (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500 toneladas métricas de cacao en grano durante la campaña 1956-57, para su transformación en 1.200 toneladas métricas de pasta de cacao, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Moner y Llacuna, S. A.»

Domicilio: Santa Eulalia, 90-92, Hospitalet (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Cacao en grano.

País de origen: Guinea Española y Fernando Póo.

Mercancía que ha de exportarse: Pasta de cacao

País de destino: Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpieza, mezcla, tostado, descascarillado, molienda, refinación, conchado, maduración, atemperado, dosificación y moldeo, refrigeración, envoltura y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Hospitalet (Barcelona), calle Santa Eulalia, 90.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 20 por 100 desglosado, 2 por 100 limpieza, 7 por 100 torrefacción y 11 por 100 descascarillado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 125 kilos de cacao en grano por cada 100 kilos de pasta de cacao exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: ocho meses para transformación y seis meses para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamento de la misma: Mayor obtención de dólares. Se consolida el mercado americano y canadiense para los productos del cacao españoles. Se crea una nueva industria española de exportación. Se alivia el problema de la industria transformadora del cacao.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia, extractada, de «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.», calle Vallespir, 160, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 600 toneladas métricas de cacao en grano durante la campaña 1956-57, para su transformación en 480 toneladas métricas de pasta de cacao, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Compañía de Industrias Transformadoras del Azúcar, S. A.»

Domicilio: Vallespir, 160, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Cacao en grano.

País de origen: Guinea Española y Fernando Póo.

Mercancía que ha de exportarse: Pasta de cacao

País de destino: Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpieza, mezcla, tostado, descascarillado, molienda, refinación, conchado, maduración, atemperado, dosificación y moldeo, refrigeración, envoltura y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle Vallespir, 160.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 20 por 100 desglosado, 2 por 100 limpieza, 7 por 100 torrefacción y 11 por 100 descascarillado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 125 kilos de cacao en grano por cada 100 kilos de pasta de cacao exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: ocho meses para transformación y seis meses para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamento de la misma: Mayor obtención de dólares. Se consolida el mer-

cado americano y canadiense para los productos del cacao españoles. Se crea una nueva industria española de exportación. Se alivia el problema de la industria transformadora del cacao.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia, extractada, de «Agricultura e Industria del Cacao, Sociedad Limitada», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 975 toneladas métricas de cacao en grano para su transformación en 780 toneladas métricas de cacao en pasta, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1938; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Agricultura e Industria del Cacao, S. L.»

Domicilio: Paseo de Gracia, 35, 2.º, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Cacao en grano

País de origen: Guinea Española y Fernando Póo.

Mercancía que ha de exportarse: Cacao en pasta.

País de destino: Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpieza, mezcla, tostado, descascarillado, molienda, refinación, conchado, maduración, atemperado, dosificación y moldeo, refrigeración, envoltura y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: en Barcelona, calle Numancia, 70.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 20 por 100 desglosado, 2 por 100 limpieza, 7 por 100 torrefacción y 11 por 100 descascarillado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 125 kilos de cacao en grano por cada 100 kilos de pasta de cacao exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: ocho meses para su transformación y seis para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Mayor obtención de dólares. Se consolida el mercado americano y canadiense para los productos del cacao españoles. Se crea una nueva industria española de reexportación. Se alivia el problema de la industria transformadora del cacao.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—El Director general, P. D. Juan González Höhr.